Cartagena de Indias, D.T. y C., doce (12) de junio de 2026

Señor(es):
JUAN HENRIQUE BERRIO DE POMBO
Representante Legal
VIMARCO LTDA - 830015680-5
Barrio Bruselas, Avenida Crisanto Luque, Diagonal 22 # 37-35 Correo:
licitaciones@vimarco.gov.co
Ciudad

Asunto: **CARTA DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA - PROCESO MC-IDACCC-003-2026**

Cordial saludo,

En calidad de Director del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, con fundamento en el Decreto 1082 de 2015, respetuosamente le manifiesto que verificados los requisitos habilitantes y el valor de la propuesta presentada dentro del proceso de invitación pública No. **MC-IDACCC-003-2026**, acepto expresa e incondicionalmente su oferta, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, junto con la presente comunicación y el documento de invitación pública del proceso constituyen para todos los efectos el contrato **MC-IDACCC-003-2026**, que se regirá además por las siguientes estipulaciones que contienen las características y condiciones del objeto, así:

CLAUSULA 1. OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICION, INSTALACION Y MONITOREO DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION Y SISTEMA DE ALARMA EN LAS CANTIDADES Y CARACTERISTICAS DETERMINADAS POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE – IDACCC"

CLAUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo y ejecución del contrato, el contratista, deberá garantizar y cumplir con el siguiente alcance del objeto a contratar:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
SISTEMA DE ALARMA			
1	Suministro, instalación, configuración, y puesta en funcionamiento a todo costo de un sistema de alarma para la seguridad de las instalaciones del IDACCC que incluya como minimo: - Panel de alarma inalambrico - Sensores de movimiento Inalambricos en puertas y ventanas, minimo 3 - Contactos magneticos en puertas y ventanas, minimo 3 - Botones de panico, minimo 2 - Sirena - Detectores de humo, minimo 2 - Demás infraestructura necesaria para la puesta en marcha (materiales y accesorios) - Deberá realizar pruebas de funcionamiento y verificación de conectividad y funcionamiento de todos los equipos instalados	Un	1
SISTEMA CCTV			
2	Suministro, instalación, configuración, y puesta en funcionamiento a todo costo de un Circuito cerrado de televisión para la seguridad de las instalaciones del IDACCC que incluya como minimo: - Camaras interiores (Tipo Domo o bala) 4MP, minimo 4 - Camaras Exteriores (Tipo Domo o bala) 4MP, minimo 2 - Monitor Industrial LED 32” FULL HD. Visualización en tiempo real desde punto local - Disco duro WD de 4TB para videovigilancia - DVR 16 Canales + 8 Canales IP / 5 Megapixel Lite - 3K Lite - Toda la infraestructura necesaria para la puesta en marcha (UPS, fuente de poder, regulador de voltaje, materiales y accesorios) - Deberá realizar pruebas de funcionamiento y verificación de calidad de imagen, conectividad y almacenamiento de todos los equipos instalados (se debe garantizar el acceso al almacenamiento de manera local, remota, aplicación móvil y /o web según sea requerido)	Un	1
SERVICIO DE MONITOREO MENSUAL			
3	Servicio de monitoreo y reacción de alarmas las 24 horas todos los días del mes, incluidos domingos y festivos. Reacción a evento de robo, asalto y fuego. Reacción y asistencia motorizada en caso de señales de alarma por intrusión o pánico en las instalaciones. Paralelo activación de protocolo Supervigilancia con redes de apoyo de la Policía Nacional.	Mes	9

NOTAS:

Nota 1: La garantía de todos los equipos debe ser mínimo de 1 año.

Nota 2: El contratista deberá asumir los costos de transporte en que se incurra para la entrega de los productos, así como la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos. La

instalación y programación de los equipos será definida y acordada con el supervisor del Contrato; por lo anterior el contratista debe calcular todos los costos que derive la ejecución. El contratista deberá acreditar personal idóneo para la ejecución del proyecto y garantizar el cumplimiento de los sistemas de seguridad; formación y administración de trabajo seguro en alturas que se requiere para la instalación de los equipos.

CLAUSULA 3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es **HASTA EL TREINTA (31) DE DICIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para los efectos de este proceso, se tendrá como domicilio la ciudad de Cartagena – Bolívar.

CLAUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del contrato será de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS ($18.580.811,00)**, IVA incluido, el cual incluye todos los costos, gastos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de ley a que haya lugar.
Con relación a los impuestos, estampillas, tasas, contribuciones y demás impuestos de carácter nacional o local que aplican, el contratista debe estimar y tenerlos en cuenta en el momento de presentar su oferta, considerando, además, los impuestos de orden Distrital mencionados en el estudio de mercado del presente proceso.

El valor total se encuentra amparado por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	FECHA CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
2026040101	01 de abril de 2026	$ 19.983.423

El Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y del Caribe, se compromete a pagar el valor del contrato de la siguiente manera:

- El INSTITUTO efectuará un (01) primer pago, una vez se realice la instalación, configuración y puesta en funcionamiento del sistema de alarma y circuito cerrado de televisión y este a su vez, sea recibido a satisfacción por el supervisor del contrato.
- El INSTITUTO efectuará pagos mensuales hasta la finalización del contrato, por la suma de la oferta económica correspondiente al servicio de monitoreo mensual, que presente quien resulte adjudicatario.

La forma de pago no contempla la entrega de los recursos en calidad de anticipo atendiendo a que los trámites para desembolsos de pagos anticipados o anticipos requieren de una programación financiera ligada al Plan Anualizado de Caja (PAC) de la Entidad, por lo tanto, el

futuro contratista deberá tener un flujo de caja amplio y suficiente con el fin de apalancar tanto la parte administrativa como la parte operativa que garanticen la correcta ejecución del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLAUSULA 5. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas de los productos y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Atender en debida forma las solicitudes y/o requerimientos que le efectué el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y del Caribe.
3. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
4. Contar con la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada vigente, para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Consultar con el supervisor del presente contrato, las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.
6. Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes.
7. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
8. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y del Caribe, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio.
10. El CONTRATISTA se compromete a entregar los productos que hacen parte del presente

contrato dentro de los términos fijados por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y del Caribe y en todo caso sin excederlos.

11. Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución de este, que deberá reposar en la Subdirección Administrativa y Financiera.
12. Asumir el pago de los impuestos a que esté obligado en virtud del contrato.
13. El CONTRATISTA y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
15. Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
16. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por la Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y del Caribe.

CLAUSULA 6. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

1. Entregar al Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y del Caribe, los equipos en las cantidades y especificaciones técnicas requeridas, que se discriminan en el presente estudio previo y especialmente en la ficha técnica.
2. Debe mantener lo especificado en su propuesta de acuerdo con lo establecido en el presente Estudio Previo y sus anexos. La propuesta deberá reunir en forma inequívoca los requerimientos y especificaciones solicitados en los mismos y en el documento de invitación de mínima cuantía.
3. Debe mantener los precios fijos hasta la finalización del contrato y ofertados exclusivamente en pesos colombianos, deben incluir y discriminar el valor del IVA cuando a ello hubiere lugar.
4. El sistema de circuito cerrado de televisión y sistema de alarma deberá entregarse, instalado, configurado y funcionando a través de la red; todo debidamente organizado dentro del centro de cableado y cumpliendo con la respectiva normatividad que rige en la legislación colombiana para este tipo de elementos tecnológicos.
5. Garantizar el servicio de soporte técnico por la vigencia del contrato, previa solicitud del supervisor de este.
6. El contratista deberá reponer o cambiar los productos que no cumplan con las condiciones exigidas y aquellos que presenten daño y/o mal funcionamiento derivado de su fabricación, diseño o transporte. Cualquier cambio de los elementos deber ser igual o con características superiores y efectuarse dentro de los dos (2) días calendarios siguientes a su requerimiento, de acuerdo con la garantía legal de los equipos adquiridos por el Instituto.
7. Entregar al supervisor del contrato, manual de administración y configuración del sistema respectivo.

8. Hacer entrega de las garantías otorgadas por la firma fabricante de cada uno de los equipos entregados.
9. Asumir los costos de transporte, entrega e instalación de los bienes y/o elementos objeto del contrato.
10. Disponer del personal y demás elementos necesarios para la instalación, configuración y puesta en marcha de los bienes objeto de compra y como enlace permanente para atención de solicitudes de la Entidad Contratante.
11. Realizar socialización y/o capacitación sobre el uso adecuado de los bienes adquiridos por la Entidad así como de los sistemas de alarma y circuito de televisión cerrada.
12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y del Caribe.

CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio de la supervisión para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato.
2. Realizar el recibido a satisfacción de los productos entregados por el contratista, a través de la supervisión del contrato.
3. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato.
4. Suministrar al contratista la información que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
5. Exigir y verificar por intermedio del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.
6. Liquidar el contrato.
7. Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación.

CLAUSULA 8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el(a) **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, o del funcionario que se designe para tal efecto, el cual deberá verificar el cumplimiento del objeto contractual y expedirá certificación de los respectivos recibido a satisfacción por cada uno de los servicios y/o elementos recibidos.

Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia. El supervisor tendrá a su cargo las funciones que por la índole y naturaleza del cargo le sean propias y en especial las siguientes: **a)** Certificar el cumplimiento del contrato; **b)** Autorizar y refrendar con su firma las cuentas de cobro del

contratista; **c)** Velar porque se cumplan todas y cada una de las obligaciones del contrato a satisfacción; **d)** Solicitar al contratista, como soporte de pago, los informes de ejecución del contrato; **e)** Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, en representación del Contratante, en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita del respectivo representante legal del contratante, la cual se comunicará al contratista de manera oportuna.

CLAUSULA 9. CESION Y SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del Instituto Distrital de Acción Comunal y del Caribe, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

El Instituto Distrital de Acción Comunal y del Caribe, no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del CONTRATISTA. La Entidad podrá exigir al CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLAUSULA 10. MULTAS

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad del mismo, el CONTRATISTA pagará a la Entidad el equivalente hasta de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que La Entidad pueda también reclamar perjuicios adicionales.

En el evento de que el CONTRATISTA presente retraso en el cumplimiento del contrato o en la expedición de las pólizas tomando como referencia el plazo que se haya acordado para ello y a su vez LA ENTIDAD encuentre no procedentes las justificaciones que presente el CONTRATISTA ante esa situación, se impondrá a través de resolución motivada multa equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor de este.

Para estos efectos el Supervisor presentará a LA ENTIDAD un informe motivado (con copia al CONTRATISTA) en donde sustentará la aplicación de la multa respectiva.

La Entidad realizará los estudios y análisis del caso y determinará si hay lugar a su aplicación. En ese período, el CONTRATISTA tendrá el derecho de presentar por escrito ante La Entidad (con copia al supervisor) todos los descargos que considere pertinentes, los cuales, de igual forma, serán analizados por La Entidad. Todo lo anterior siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

La cantidad total que por concepto de multas deba pagar el CONTRATISTA a favor de la Entidad, podrá ser deducida de cualquier saldo pendiente, sin que ello implique que se libera de la responsabilidad de cumplimiento de todos los compromisos adquiridos al firmar o aceptar el contrato.

CLAUSULA 11. INDEMNIDAD

El contratista mantendrá indemne al Instituto Distrital de Acción Comunal y del Caribe, contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Instituto Distrital de Acción Comunal y del Caribe, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto Distrital de Acción Comunal y del Caribe.

Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Instituto Distrital de Acción Comunal y del Caribe, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el Instituto, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLAUSULA 12. LIQUIDACION

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro del término establecido en el artículo 11 de la Ley, 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, el Instituto Distrital de Acción Comunal y del Caribe, practicará la liquidación unilateral en los términos definidos en el citado Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA 13. JURISDICCION APLICABLE

El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso estará sujeto a la jurisdicción nacional y a las leyes colombianas.

GEVERSON ORTIZ SOTO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DISTRITAL DE ACCION COMUNAL DE CARTAGENA Y EL CARIBE – IDACCC

Proyectó: OMAV – Asesor Externo Jurídico UIC IDACCC
Revisó: M. Diaz - Asesor Jurídico Ext. UIC - IDACCC
Aprobó: J. Torres - Asesor Jurídico Ext. UIC – IDACCC